

GACETA

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Volumen IV No. 5 Segunda Epoca.
Fecha de publicación: 18 de octubre de 1995

MUNICIPAL

Publicación Oficial del Ayuntamiento de Zapopan, Jal.

Registro en Trámite

Correctoras.

Lina Rendón García
Ma. Elena Zambrano

Archivo Municipal
de Zapopan.
5 de mayo No. 373
Zapopan, Jalisco.
Tel. 633-5857

Sumario

*Reglamento Interno para Regir el Consejo
de Colaboración Municipal de Zapopan.

Actividades del Consejo de Colaboración
Municipal de Zapopan, en los siguientes tér-
minos:

REGLAMENTO INTERNO PARA REGIR EL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOPAN

Artículo 1º. Este Reglamento se emite en uso
de las facultades previstas por el artículo 40
fracción XIV de la Ley de Desarrollo Urbano
del Estado de Jalisco, y tiene como función
regular las actividades del Consejo de
Colaboración Municipal de Zapopan.

Artículo 2º. Cuando en este Reglamento se
haga alusión al Consejo, debe entenderse que
se trata del Consejo de Colaboración Muni-
cipal de Zapopan.

Artículo 3º. El Consejo tiene las atribuciones a
que se refiere el artículo 40 de la Ley de Desa-
rrollo Urbano del Estado de Jalisco, y demás
facultades que le confiera la misma Ley, o
cualquier otro ordenamiento legal que resulte
aplicable.

Al margen un sello que dice:
Ayuntamiento Constitucional de Zapopan,
Jalisco.

Daniel Guillermo Ituarte Reynaud, Presidente
del Ayuntamiento Constitucional de Zapo-
pan, Jalisco, a los habitantes del Municipio
hago saber:

Que por la Secretaría General del Ayunta-
miento, el Honorable Cabildo me ha comu-
nicado el siguiente

ACUERDO

Se aprueba en lo general y en lo particular,
por artículo, el Reglamento que Rige las

Artículo 4º. El Consejo contará con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus fines, siendo facultad del Presidente proponer dicho personal a la Mesa Directiva del Consejo, y correspondiendo a ésta aprobarlo.

Las relaciones del personal con el Consejo, se regirán por el Reglamento de trabajo, y los demás ordenamientos legales que les resulten aplicables.

Artículo 5º. El Consejo radicará en la ciudad de Zapopan, Jalisco, y estará integrado por los titulares de las Dependencias y Organismos a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco. Por cada representante propietario se designará además un suplente.

Artículo 6º. El Presidente del Consejo convocará a las Dependencias y Organismos a que se refiere el Artículo anterior, para que designen sus representantes propietarios y suplentes que forman parte del Consejo.

Artículo 7º. Los representantes de las dependencias y organismos a que se refiere el artículo 5º de este reglamento, dejarán de formar parte del Consejo, cuando así lo soliciten las Dependencias u Organismos que los hayan designado, proponiendo a quienes los sustituirán.

Artículo 8º. Los cargos de los integrantes del Consejo, serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán emolumento alguno.

Artículo 9º. Dentro de los primeros sesenta días de inicio de cada año, se celebrará una Asamblea por los integrantes del Consejo, para designar de entre sus miembros la Mesa Directiva, que estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y Primero y Segundo Vocal, la designación debe ser por votación económica y en base a planillas propuestas.

El Presidente del Consejo, tendrá voto de calidad en las decisiones de la mesa directiva en caso de empate.

En esa fecha el Presidente rendirá un informe de las actividades del Consejo.

Artículo 10º. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos. Si vencido el término de que aquí se habla no se hacen nuevas designaciones, las personas que integran la Mesa Directiva seguirán formando parte de ella, hasta nueva designación.

Artículo 11 En caso de renuncia o separación de alguno de los miembros de la Mesa Directiva, la Asamblea procederá a hacer una nueva designación para el puesto que quede vacante, en un plazo no mayor de treinta días naturales, si la renuncia o separación es definitiva.

Si la separación del cargo es temporal, el puesto será cubierto por quien designe la Mesa Directiva, en un plazo que no exceda de ocho días naturales.

Artículo 12 La representación del Consejo estará a cargo de su Presidente, quien contará con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y podrá otorgar poderes Generales para Pleitos y Cobranzas en lo que concierne a las actividades del Consejo. También podrá otorgar poderes para Actos de Administración a cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva.

La Asamblea podrá otorgar, cuando fuere necesario, Poder Especial para Actos de Dominio al Presidente del Consejo.

Artículo 13 El Secretario del Consejo suscribirá, en unión del Tesorero y del Presidente, los contratos y títulos de crédito necesarios para las actividades del Consejo.

Llevará un Libro de Actas y Acuerdos que autorizará con su firma en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo.

Artículo 14 El Tesorero del Consejo tendrá el manejo de fondos y recaudación de cuotas por cooperación, autorizará con su firma y la del Presidente las disposiciones de fondos que deban hacerse. En el caso de suscripción de títulos de crédito se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 15 Para un adecuado desarrollo de las actividades del Consejo, se tendrán las siguientes comisiones:

- Comisión de Junta de Propietarios.
- Comisión de Registro de Contratistas y Concurso de Obras Técnicas.
- Comisión de Estudios de Obras y Promoción.
- Comisión de Finanzas y Cobranzas.
- Comisión de Difusión e Información.
- Las demás que el Consejo estime pertinentes.

Artículo 16 El Consejo sesionará por lo menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines, a moción del Presidente o de dos o más de sus miembros.

Artículo 17 El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos tomados tendrán validez cuando sean aprobados por la mitad más uno de los asistentes; en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 18 En todo lo no previsto por este Reglamento se estará a lo que disponga la Asamblea del Consejo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal

Artículo Segundo. Los acuerdos tomados y los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento, deberán concluirse en los términos en que fueron acordados.

Artículo Tercero. La Mesa Directiva del Consejo en funciones, designada en el mes de mayo del año de 1995, continuará en funciones hasta en tanto se haga nueva designación en los términos del Artículo 9º de este Reglamento.

Salón de Sesiones del Cabildo

Zapopan, Jalisco a 14 de septiembre de 1995

Secretario General

Lic. Alfonso Ricardo Rocha Mendoza

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, inciso 6 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente Municipal

Sr. Daniel Guillermo Ituarte Reynaud

El Secretario General

Lic. Alfonso Ricardo Rocha Mendoza

IMPRESO EN SIMBOLOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., NUEVA GALICIA 988 S.J. TELS. 613-6555 Y 613-0380 FAX 614-7365
GUADALAJARA, JALISCO. TIRAJE 1,000 EJEMPLARES.